



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE
DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda, de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género y de la Diversidad se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, incisos r) y s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 9 de abril de 2025, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda, de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género y de la Diversidad mediante oficios con números, HCE/PMD/AT-1137,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HCE/PMD/AT-1138 y HCE/PMD/AT-1139, recayéndole a la misma el número de expediente 66-359, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Reformar diversos artículos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para incorporar el principio de paridad de género en la integración del personal que labora en dicha Comisión y del lenguaje inclusivo dentro de su cuerpo normativo, para efectos de que no se discrimine ni excluya a nadie, evitando con ello el sexismo y a la vez promover la igualdad de género, a través del uso de un lenguaje que refleje la diversidad y la inclusión.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representando una de las decisiones legislativas más trascendentales en el país, con la cual se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El primer párrafo del artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 1 o. En Jos Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales.

En la reforma sobre paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad numérica y en igualdad de condiciones en los tres poderes de la unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionales autónomos.

El segundo párrafo del artículo 41 de dicho ordenamiento, quedó establecido que:

"Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan."

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

El reconocimiento de la paridad como una regla permanente que rige la integración de los órganos del Estado es indispensable para comprender el impacto y los alcances de este nuevo pacto social. Se trata, pues, de un cambio profundo que tiene y tendrá efecto en todos los procesos electorales y también en todos los procesos de nombramiento y designación de quienes integren los distintos órganos del Estado mexicano.

Múltiples instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer convergen en reconocer el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público; condenan todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y comprometen a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como un llamados a los Estados a que incluyan en sus legislaciones internas penales, civiles y administrativas formas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contras las mujeres.

El lenguaje es una expresión de los pensamientos del ser humano, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinada, por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Hoy existen muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en el vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento y construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser o hacer las mujeres y hombres.

El uso del lenguaje incluyente evita masculinizar o feminizar la forma de comunicar y busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. De esta problemática y del impacto que inevitablemente tiene el uso del lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura de respeto y la no violencia hacia las mujeres.

A pesar de que el lenguaje inclusivo ha sido criticado por algunos sectores conservadores, su uso se ha extendido en diversos ámbitos, desde la academia hasta la política y los medios de comunicación, además, cada vez son más las personas que lo utilizan de manera cotidiana como una forma de visibilizar y reconocer la diversidad humana.

De ahí la importancia del lenguaje inclusivo, ya que su utilización permite una comunicación más respetuosa y equitativa, y contribuye a crear una sociedad más justa e igualitaria, al utilizar un lenguaje que promueva la inclusión y se evite la discriminación.

Además, es una herramienta poderosa para visibilizar y reconocer la diversidad de identidades y experiencias de las personas, permite dar voz y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

representación a aquellos grupos que históricamente han sido marginados o ignorados.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que **se encuentra prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su artículo 4° establece que “...**la mujer y el hombre son iguales ante la ley**, así como también que “...*El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la **igualdad sustantiva de las mujeres**...*”.

En tal sentido, históricamente las mujeres han luchado incansablemente para que sus derechos humanos sean reconocidos y respetados, así como también, para que las distintas formas de discriminación, desigualdad, estigmatización, misoginia, violación y discursos de odio y subordinación en su contra sean prevenidos y erradicados.

Es importante destacar que la discriminación en contra de las mujeres en razón de su género, lamentablemente, continúa presente en distintos ámbitos como lo son



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el político, el social, el cultural y el económico, vulnerando y obstaculizando el acceso y pleno disfrute de sus derechos humanos.

Dicha discriminación suele manifestarse de diversas maneras, siendo una de ellas el lenguaje, pues a través de él, aprendemos a describir y percibir el mundo según los valores que la sociedad cultural e históricamente ha establecido.

Un claro ejemplo de ello es el uso indebido, innecesario y discriminatorio del lenguaje sexista, el cual emana de un esquema normativo y estructural de la sociedad que erróneamente le asigna distintos roles a hombres y mujeres, lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo de una cultura que promueve y fomenta la violencia de género en contra de las mujeres.

Por ello, es de suma importancia entender que el uso del lenguaje puede tanto valorar como menospreciar o degradar a las personas, generando prejuicios, estigmas y estereotipos, así como perpetuar roles y comportamientos discriminatorios, principalmente en contra de las mujeres.

En otras palabras, a pesar de los esfuerzos y los avances para alcanzar la igualdad de género en nuestro país, el lenguaje sexista continúa estando presente, por ello, resulta viable transformar el incorrecto rol tradicional de la mujer mediante el uso de un lenguaje inclusivo de género, que permita otorgarle a la mujer el valor y el lugar que siempre ha merecido.

Para hacer frente a ello, el lenguaje no sexista, como herramienta de la perspectiva de género, se constituye de técnicas que tienen como objetivo reemplazar el masculino "universal" por alternativas adaptadas a la expresión del género en cada lengua y contexto; dichas técnicas están orientadas a neutralizar o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

feminizar el lenguaje, dependiendo de si su propósito es eliminar cualquier referencia al sexo de las personas o visibilizar a las mujeres.

De acuerdo con la ONU Mujeres, al adoptar un lenguaje con sensibilidad de género es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra el sesgo basado en el mismo, además del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales; asimismo, menciona que el lenguaje con sensibilidad de género evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género.

Además, es importante mencionar que el idioma castellano reconoce al género femenino en su vocabulario, en tal virtud, de ninguna manera y por ningún motivo debe ser omitido.

Por otra parte, de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el lenguaje puede ser discriminatorio cuando se fundamenta en prejuicios y estereotipos, lo cual va en contra del derecho a la igualdad y a la no discriminación; por lo tanto, emplear un lenguaje inclusivo ayuda a erradicar desigualdades y desequilibrios de poder.

En conclusión, el desdoblamiento de los géneros se encuentra totalmente justificado en todo momento para indicar la presencia de las mujeres como sujetas y objetas de un texto, sin subordinación a los hombres.

En tal virtud, es fundamental impulsar la inclusión de género y eliminar los términos que impiden visibilizar a las mujeres; en ese sentido, resulta viable realizar ajustes a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a fin de promover las condiciones suficientes y necesarias tendentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a garantizar la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato equitativo entre géneros, así como el ejercicio completo de los derechos de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones a través del uso de un lenguaje que refleje la diversidad y la inclusión.

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Comisión referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

Finalmente, destacamos que se realizaron ajustes de técnica legislativa que de ninguna manera contravienen el sentido de la propuesta, sino que la fortalecen y le brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente con modificaciones el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3o.; 7o.; 8o. fracciones I, IV, incisos a) y b), XIII y XIV; 9o., fracción IV; 10, fracción II; 11; 12; 13; 14; 15; 16, fracciones I a la VI; 17; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo; 18 párrafo único y fracciones I, III y IV; 19; 20; 21; 22 párrafo único y fracciones I, IV, V, VII, VIII, X, XI y XII; la denominación del Capítulo IV, del Título Segundo; 23, párrafo único y fracciones I y II; 24, párrafo único y fracciones I y VI, y su inciso d); la denominación del Capítulo V, del Título Segundo; 25, párrafo único y fracciones II, IV, V y VI; 26; 27; 29, párrafo segundo, fracciones I, II y III y párrafos quinto y sexto; 30; 31, párrafo primero; 32; 33; 34; 35, párrafo primero; 36, párrafo primero; 37; 38; 40; 41, fracciones I y II; 46; 47, párrafos primero, fracción I, segundo y cuarto; 48; 49; 50, párrafo primero; 51, párrafo segundo; 52, párrafo primero; 54; 55; 56, párrafos primero y tercero; 57; la denominación del Título Cuarto; 58, párrafo único y fracción I; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 67; 68; 69, párrafo único y fracciones I, II, VI, VII y VIII; y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3o.- La Comisión conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y **personas servidoras públicas** que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7o.- La Comisión estará integrada por **una persona** titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, **una Secretaría Técnica, tres Visitadurías Generales** y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8o.- La...

I.- Procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y **personas servidoras públicas** que actúen en el ámbito del Estado;

II.- a la III.- ...

IV.- Conocer ...

a).- Por actos u omisiones de autoridades o **personas servidoras públicas** que actúen en el territorio del Estado;

b).- Cuando particulares u otras agrupaciones sociales cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o **persona servidora pública**, o bien, cuando **estas últimas** se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que les confiere la Ley en relación con dichos ilícitos;

V.- a la XII.-...

XIII.- Solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer **a las y los servidores públicos** que se nieguen a responder las recomendaciones emitidas por ella, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa;

XIII Bis.- La...

XIV.- Ejercitar, por conducto **de su Presidencia**, acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del inciso g) de la fracción 11 del artículo 105 de la Constitución Federal; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV.- Las...

ARTÍCULO 9o.- La...

I.- a la III.-...

IV.- Actos u omisiones provenientes de autoridades o de personas servidoras públicas de la Federación.

V.- ...

Las ...

ARTÍCULO 10.- Para...

I.- Las...

II.- Las sentencias interlocutorias o autos que decidan un incidente procesal; y

III.- Los...

Todos...

La...

ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- La o el **Presidente**, la o el **Secretario** y las o los **Visitadores** no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa por las recomendaciones, opiniones y demás actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- La o el **Presidente**, la o el **Secretario** y las o los **Visitadores**, tendrán fe pública en las actuaciones que practiquen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por seis Consejerías, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado **Libre y Soberano de Tamaulipas**. Por cada **Consejera y Consejero propietario** habrá una **suplencia**.

Para la **designación de una Consejería** de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley.

Las y los integrantes del Consejo durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de una Consejera o Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 15.- El Consejo será presidido por **la o el Presidente** de la Comisión y contará con una Secretaría cuya función será desempeñada por la **Secretaría Técnica** de la propia Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- El...

I.- Establecer los lineamientos generales de la actuación de la Comisión;

II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;

III.- Conocer el informe anual que **la o el Presidente** de la Comisión debe presentar a **la o el Titular del Poder Ejecutivo** y al Congreso del Estado **Libre y Soberano de Tamaulipas**;

IV.- Solicitar a **la o el Presidente** de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentran en trámite o haya resuelto;

V.- Conocer el anteproyecto de presupuesto de la Comisión; y

VI.- Conocer el informe de la o el Presidente de la Comisión sobre el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 17.- El Consejo funcionará con sesiones ordinarias y extraordinarias, y quedará formalmente instalado con la asistencia de cuatro de sus **integrantes**; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, teniendo **la o el Presidente** voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones ordinarias se verificarán trimestralmente y las extraordinarias cuando sea necesario a juicio de **la o el Presidente** o a **petición de tres integrantes del Consejo**.

TÍTULO SEGUNDO

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18.- Para la **designación del** titular de la Presidencia de la Comisión se requiere:

I.- Ser mexicana o mexicano y ciudadana o ciudadano tamaulipeco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o condenado** por delito doloso;

IV.- Poseer título profesional de **Licenciatura en Derecho** expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años; y

V.- Acreditar...

ARTÍCULO 19.- El nombramiento de la **persona** titular de la Presidencia de la Comisión será realizado por el voto de las dos terceras partes **de las y los Diputados presentes** del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado **Libre y Soberano de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 20.- La o el **Presidente** de la Comisión durará en sus funciones seis años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente de la Comisión sólo podrá ser destituido o separado de su cargo mediante los procedimientos previstos en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado. Cuando la ausencia sea temporal o definitiva, **la o el Presidente** será sustituido interinamente por la o el Secretario Técnico debiéndolo comunicar inmediatamente al Congreso del Estado **Libre y Soberano de Tamaulipas**.

Cuando se trate de la conclusión del periodo para el que fue electo **la o el Presidente**, **la o el Secretario Técnico**, deberá comunicarlo al Congreso del Estado a más tardar 60 días antes de la fecha en que concluye a fin de que se instruya el procedimiento de designación correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión con las atribuciones de **la o el** apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley;

II.- y III.-...

IV.- Nombrar a **la o el** Secretario, **Visitadurías** y demás personal que requiera la Comisión, así como crear las unidades administrativas que permiten un mejor funcionamiento;

V.- Asignar y delegar atribuciones a **las y los** funcionarios de la Comisión;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Solicitar a las autoridades y a **las personas servidoras públicas**, directamente o por conducto **de las y los** demás funcionarios, los informes y documentos relacionados con las investigaciones que practique la Comisión sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, así como verificar inspecciones o reconocimiento de lugares, cosas y personas para el cumplimiento de sus fines;

VII.- Aprobar...

VIII.- Enviar un informe general a **la persona Titular del Poder Ejecutivo** y al Congreso del Estado en el mes de enero de cada año, y comparecer ante el Pleno Legislativo cuando así se solicite;

IX.- Elaborar...

X.- Celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, **las y los** servidores públicos y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones educativas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión;

XI.- Proponer al Consejo Consultivo el programa anual de seguimiento de leyes y decretos relativas a los derechos humanos que le presente **la o el** Presidente de la Comisión, de modo que facilite el ejercicio de sus facultades de defensa de la constitucionalidad y convencionalidad en esa materia;

XII.- Determinar sobre el incumplimiento de las recomendaciones, o sobre la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa presentada por **las y los** servidores públicos responsables; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Las...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 23.- La **persona** titular a la Secretaría Ejecutiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser **ciudadana o** ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Gozar **de** buena reputación y no haber sido **condenada o condenado** por delito doloso;
- III.- y IV.-...

ARTÍCULO 24.- La **o el** Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a **la o el** Presidente estudios sobre políticas y lineamientos generales que en materia de derechos humanos deba seguir la Comisión, así como instrumentar su aplicación;

II.- a la V.-...

VI.- Coadyuvar con **la o el** Presidente de la Comisión en:

a) al c)...

d).- Los demás asuntos que le encomiende; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Las...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO V DE LAS VISITADURÍAS

ARTÍCULO 25.- Las y los Visitadores Generales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Recibir...

II.- Solicitar y recibir la información y documentación de las autoridades **o de las y los** servidores públicos involucrados en presuntas violaciones de derechos humanos;

III.- Realizar...

IV.- Practicar investigaciones, recibir pruebas y realizar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos imputados a una autoridad o **persona servidora pública;**

V.- Elaborar los proyectos de recomendaciones y demás resoluciones procedentes con base en las investigaciones y pruebas obtenidas, para someterlas a la consideración **de la Presidencia o Secretaría** de la Comisión; y

VI.- Las demás que les señalan los ordenamientos jurídicos o **la o el** Presidente de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Para el mejor desempeño de sus funciones, **las y los** Visitadores Generales serán auxiliados por **las y los** visitadores adjuntos o especiales que designe o habilite **la Presidencia** de la Comisión.

ARTÍCULO 27.- La Comisión podrá iniciar o proseguir a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o **persona servida pública**.

ARTÍCULO 29.- Las...

Las...

I.- El nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio **de la parte quejosa** y de quien promueve en su nombre;

II .- La autoridad o **persona servidora pública** a quien se impute responsabilidad, o los datos que permitan su identificación;

III.- Los actos u omisiones que constituyan presuntas violaciones de derechos humanos; **y**

IV.- Las...

Para...

Las...

No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación si **la parte**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

quejosa no se identifica y la firma o impone su huella digital en un primer momento.

Cuando **las partes quejosas o** denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser entregados a la Comisión sin demora alguna; para ello, **la parte quejosa o denunciante** podrá valerse del encargado del centro respectivo, o enviar su escrito con cualquier persona de su confianza.

ARTÍCULO 30.- El plazo para presentación de quejas será de un año a partir de la realización de acciones u omisiones que se estimen violatorias de derechos humanos o de que **la parte quejosa** tenga conocimiento de ellas. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados de lesa humanidad.

ARTÍCULO 31.- Las quejas que sean notoriamente improcedentes o infundadas por las causas establecidas en esta ley u otros ordenamientos, serán rechazadas de inmediato, pero se proporcionará asesoría a **la parte quejosa** sobre las posibles soluciones del caso.

En...

ARTÍCULO 32.- Si de la queja formulada no se deducen elementos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito a **la parte quejosa** para que la aclare; si después de dos requerimientos no contesta, aquélla será archivada por falta de interés y se le tendrá por desistido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- La presentación de quejas y la emisión de recomendaciones u otras resoluciones que efectúe la Comisión no afectarán los derechos y medios de defensa susceptibles de ser ejercidos **por la parte quejosa**; tampoco suspenderán ni interrumpirán sus plazos de preclusión, prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá comunicarse **a la persona interesada** en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 34.- Cuando la naturaleza del caso lo permita, desde el momento en que se admita una queja, los funcionarios o el personal técnico y profesional de la Comisión se pondrán en contacto con la autoridad o **persona servidora pública señalada** como **presunta** responsable de la violación de derechos humanos, con el objeto de intentar la conciliación de intereses entre las partes involucradas y lograr una solución inmediata de la controversia.

ARTÍCULO 35.- Simultáneamente a la admisión de la instancia, la Comisión ordenará la notificación de la queja a la autoridad o **persona servidora pública señalada** como **presunta** responsable, directamente o por conducto del superior jerárquico, y le solicitará que rinda un informe y remita la documentación respectiva, sobre los actos, omisiones o resoluciones que le imputan, en un plazo de diez días hábiles, el cual podrá reducirse en casos urgentes.

La...

ARTÍCULO 36.- En el informe que rinda la autoridad o **persona servidora pública señalada** como **presunta** responsable deberá precisar si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan y expresar los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, así como los demás elementos que estime pertinentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

ARTÍCULO 37.- Una vez rendido el informe o transcurrido el plazo fijado para su presentación, se le dará vista del mismo a **la parte quejosa** para que exprese lo que a su interés convenga, y si fuese necesario o procedente, se abrirá un período probatorio cuya duración determinará la Comisión tomando en cuenta la gravedad del caso y los problemas para obtener probanzas, pero no será menor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 38.- Las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión recabarlas de oficio; para tal efecto, **las y los** Visitadores realizarán las investigaciones conducentes obteniendo informes y documentos, practicando visitas e inspecciones, citando testigos y peritos, y en general, allegarán los medios probatorios que permitan el esclarecimiento de los hechos y resolver lo procedente.

ARTÍCULO 40.- En cualquier etapa del procedimiento la Comisión podrá solicitar a las autoridades o **personas servidoras públicas** que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 41.- En...

I.- Acuerdos;

II.- Recomendaciones; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.-...

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberá dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o **persona servidora pública**.

ARTÍCULO 47.- Los...

I.- Desistimiento de **la parte quejosa**;

II.- a la IV.-...

En el caso a que se refiere la fracción II de este artículo, el expediente podrá reabrirse cuando **la parte quejosa** denuncie a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso o con la restitución plena de sus derechos.

Para...

El acuerdo de sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que haya incurrido **la persona servidora pública**.

ARTÍCULO 48.- La recomendación es la resolución mediante la cual, la Comisión, después de haber concluido las investigaciones del caso, determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente, que la autoridad o **la persona servidora pública** ha violado los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos y señala las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y en su caso, las sanciones susceptibles de ser aplicadas al responsable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- La recomendación será pública y autónoma, no vinculatoria para la autoridad o **persona servidora pública** a quien se dirija y no podrá por sí misma anular, modificar o revocar los actos o resoluciones impugnados y denunciados.

En todo caso, una vez notificada la recomendación, **la persona servidora pública** informará a la Comisión en un plazo de diez días hábiles si acepta o no dicha resolución y en caso afirmativo, remitirá dentro de los quince días siguientes las pruebas de su cumplimiento, pudiendo ampliarse el término cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personas servidoras públicas**, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a **las personas servidoras públicas** que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa.

ARTÍCULO 50.- En los casos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y de quejas extemporáneas, la Comisión podrá emitir opiniones en relación con los actos y omisiones provenientes de autoridades y **personas servidoras públicas** que sean violatorios de derechos humanos.

Esta...

ARTÍCULO 51.- La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma manera, **las personas servidoras públicas** que laboren en la Comisión no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales o administrativos y se encuentre relacionada con su intervención en el tratamiento de las quejas radicadas en dicho Organismo.

ARTÍCULO 52.- La parte quejosa tendrá derecho a impugnar la resolución definitiva de la Comisión que ponga fin al procedimiento de queja, mediante el recurso de reconsideración.

El...

La...

ARTÍCULO 54.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, así como otras resoluciones que juzgue conveniente. En casos excepcionales podrá determinar que los mismos sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 55.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá enviar en el mes de enero de cada año un informe general al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad. Asimismo, la persona titular de la Presidencia de la Comisión comparecerá ante el Pleno Legislativo, cuando así se solicite, para brindar información adicional, sobre las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 56.- Los informes anuales de la persona titular de la Presidencia de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las quejas y denuncias que se hayan presentado ante y por la Comisión, la mención en cada caso de las autoridades investigadas, así como de las resoluciones y resultados obtenidos en las mismas.

También...

El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y **personas servidoras públicas** para promover la expedición, modificación o derogación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más eficaz los derechos humanos y lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

En...

ARTÍCULO 57.- Ninguna autoridad o **persona servidora pública** podrá dar instrucciones a la Comisión con motivo de los informes señalados en los artículos anteriores.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

...

...

ARTÍCULO 58.- Las autoridades y **las personas servidoras públicas** del Estado y de los Municipios, tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión:

I.- Los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de sus funciones; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Las...

ARTÍCULO 59.- A las autoridades y **personas servidoras públicas** estatales que se les solicite información y documentación que estimen confidencial, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarla así. En este supuesto la Comisión tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva y solicitar que se le proporcione información y documentación que se manejará con la más estrecha reserva.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades y **personas servidoras públicas** serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades y **personas servidoras públicas** que no proporcionen la información veraz y oportuna o la documentación que les fuera solicitada por la Comisión, o que impidan la práctica de visitas e inspecciones a **las y los** funcionarios de la Comisión, serán sancionados con la responsabilidad administrativa que señalan el Código Municipal **para el Estado de Tamaulipas** y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.- La Comisión podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de autoridades y **personas servidoras públicas** que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones.

ARTÍCULO 63.- La Comisión denunciará ante los órganos competentes a **las y los servidores públicos** que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 65.- El personal que preste sus servicios a la Comisión, serán **trabajadoras y trabajadores** de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

ARTÍCULO 67.- La Comisión remitirá su proyecto de presupuesto anual de egresos a la **persona titular del** Ejecutivo del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 68.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de **las y los** servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá **una persona** titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el desempeño de su cargo, **la persona** Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

ARTÍCULO 69.- La **persona** Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- **Ser ciudadana o ciudadano** mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o condenado** por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III.- a la V.-...

VI.- No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como **consultora o consultor** o **como auditora** o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;

VII.- No estar **inhabilitada** o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII.- No haber sido **Secretaria o Secretario** de Estado, **titular de la Fiscalía** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, **Diputada** o Diputado Local, **Gobernadora o Gobernador** de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 70.- La **persona** Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **una Dirección General** o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUNTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

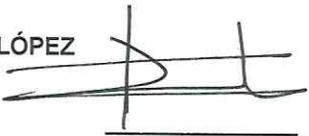
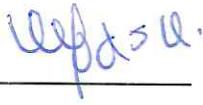
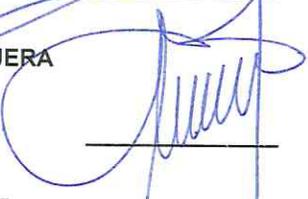
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.